

CONSULTAS PLANTEADAS AL ICAC

QUESTIONS FORMULATED TO ICAC

ÁNGEL MONTES CARRILLO

Profesor del CEF

BOICAC núm. 77, marzo 2009. Consulta 5. Indemnizaciones por siniestros en inmovilizado.

SUMARIO:

Sobre el tratamiento contable de la indemnización recibida de una entidad aseguradora a causa de un siniestro en el inmovilizado.

Respuesta:

La consulta versa sobre la vigencia en el nuevo marco contable, del criterio incluido en la norma de valoración 23.^a de la quinta parte de las Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas (también recogida en las Normas de adaptación al Sector Vitivinícola, y extendida por analogía a cualesquiera otros sectores de actividad en la Consulta n.º 3 publicada en el Boletín del ICAC n.º 45). En particular, de acuerdo con estas normas, si el siniestro afectaba a un bien o derecho del inmovilizado, la indemnización acordada o estimada de la entidad aseguradora minoraba la pérdida extraordinaria producida, sin que procediese, por tanto, el registro en la cuenta de pérdidas y ganancias de gasto ni de ingreso alguno en el supuesto de que la compensación recibida fuese equivalente a la citada pérdida.

El Plan General de Contabilidad (en adelante, PGC 2007), aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, no regula de forma expresa el criterio que debe aplicarse a las indemnizaciones a recibir por una entidad aseguradora. No obstante, del análisis conjunto de la norma de registro y valoración 2.^a «Inmovilizado material» (NRV 2.^a) y de la norma de registro y valoración 15.^a «Provisiones y contingencias» pueden extraerse las siguientes conclusiones.

En relación con la baja de estos bienes, la NRV 2.^a señala que: «Los elementos del inmovilizado material se darán de baja en el momento de su enajenación o disposición por otra vía o cuando no se espere obtener beneficios o rendimientos económicos futuros de los mismos.

La diferencia entre el importe que, en su caso, se obtenga de un elemento del inmovilizado material, neto de los costes de venta, y su valor contable, determinará el beneficio o la pérdida surgida al dar de baja dicho elemento, que se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que ésta se produce (...)

Por tanto, si el siniestro impide que los bienes puedan ser utilizados y en consecuencia no se espera obtener beneficios económicos en el futuro, la empresa deberá dar de baja el activo siniestrado junto a su amortización acumulada a través del reconocimiento de un gasto en la cuenta 678. «Gastos excepcionales», que lucirá con signo negativo en la partida 11 a). «Deterioros y pérdidas», de la cuenta de pérdidas y ganancias, salvo que el importe resultase significativo en cuyo caso será de aplicación el criterio incluido en la norma de elaboración de las cuentas anuales 7.º «Cuenta de pérdidas y ganancias», que requiere crear una partida con la denominación «Otros resultados», formando parte del resultado de explotación.

Respecto a las compensaciones a recibir de terceros la NRV 15.^a, en su apartado 2, señala que «la compensación a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación no supondrá una minoración del importe de la deuda, sin perjuicio del reconocimiento en el activo de la empresa del correspondiente derecho de cobro, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido».

Aplicando por analogía este criterio al supuesto planteado por el consultante, cabe concluir que cuando un activo se encuentre asegurado y la compensación a recibir sea prácticamente cierta o segura, es decir, la empresa se encuentre en una situación muy próxima a la que goza el titular de un derecho de cobro, habrá que registrar contablemente la indemnización a percibir en el mismo momento en que se registre la baja del activo, circunstancia que motivará el reconocimiento del correspondiente ingreso de acuerdo con los criterios incluidos en el Marco Conceptual de la contabilidad. Hasta que no desaparezca la incertidumbre asociada a la indemnización que finalmente se acuerde, la empresa sólo podrá contabilizar un ingreso por el importe de la pérdida incurrida, salvo que el importe mínimo asegurado fuera superior, en cuyo caso el ingreso se registrará por este último valor, siempre y cuando la entidad aseguradora hubiera aceptado el siniestro.

A tal efecto, podrá utilizarse la cuenta 778. «Ingresos excepcionales» que lucirá en la partida 11 b) «Resultados por enajenaciones y otras», de la cuenta de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de considerar igualmente aplicable, si la cuantía resulta significativa, el criterio incluido en la citada norma de elaboración de las cuentas anuales 7.º «Cuenta de pérdidas y ganancias».

En definitiva, los criterios expuestos son contrarios, y por tanto queda derogado el criterio de presentación en la cuenta de pérdidas y ganancias de la operación sobre la que versa la consulta, contenido de la norma establecida al respecto en las citadas adaptaciones del PGC.

EJEMPLO:

El 1 de julio de 20X8 la entidad «AMC» sufrió un incendio en una de sus naves afectando a los siguientes bienes que han resultado totalmente inservibles:

- Maquinaria adquirida el 1 de julio de 20X4 por un importe de 800.000 euros con una vida útil de 10 años.
- Elementos de transporte externo adquiridos el 1 de julio de 20X5 por un importe de 90.000 euros. Los citados elementos de transporte se venían amortizando por el sistema de dígitos estimándose su vida útil en cinco años.

Asimismo la nave industrial, que se adquirió el 1 de julio de 20X2 por un importe de 1.000.000 de euros y que se amortiza mediante la aplicación de un coeficiente del 5 por 100 anual, ha resultado inservible en un 20 por 100 (a efectos de solución consideramos irrelevante el valor del suelo).

La empresa tiene contratado un seguro que cubre estos siniestros y una vez comunicado lo ocurrido y aceptado el siniestro por la entidad aseguradora se conoce que la misma:

- Cubrirá las pérdidas ocasionadas en la maquinaria y la nave.
- Por los elementos de transporte cubrirá un 40 por 100 de su precio de adquisición.

Se pide:

Registrar lo que proceda en relación con el siniestro.

Solución:

Por el siniestro y de conformidad con lo dispuesto en la NRV 2.^a y en la consulta 5 del BOICAC 77 procederemos a dar de baja los elementos siniestrados y a registrar la pérdida definitiva de la nave, registrando con carácter previo la amortización de los mismos hasta la fecha en la que tiene lugar el siniestro.

1. Por la maquinaria:

Amortización hasta 1 de julio de 20X7:

Código	Cuenta	Debe	Haber
681	Amortización del inmovilizado material (800.000/10 × 6/12)	40.000	
281	Amortización acumulada del inmovilizado material		40.000

Después del anterior registro, la amortización acumulada de la máquina asciende a 320.000 (800.000/10 × 4).

.../...

.../...

Baja de la maquinaria:

Código	Cuenta	Debe	Haber
281	Amortización acumulada del inmovilizado material	320.000	
678	Gastos excepcionales	480.000	
213	Maquinaria		800.000

2. Por los elementos de transporte.

Amortización hasta 1 de julio de 20X7:

Código	Cuenta	Debe	Haber
681	Amortización del inmovilizado material (90.000/15 × 3 × 6/12)	9.000	
281	Amortización acumulada del inmovilizado material		9.000

Después del anterior registro la amortización acumulada de los elementos de transporte asciende a 72.000 [90.000/15 × (5 + 4 + 3)].

Baja de los elementos de transporte:

Código	Cuenta	Debe	Haber
281	Amortización acumulada del inmovilizado material	72.000	
678	Gastos excepcionales	18.000	
218	Elementos de transporte		90.000

3. Por la nave industrial.

Amortización hasta 1 de julio de 20X7:

Código	Cuenta	Debe	Haber
681	Amortización del inmovilizado material (1.000.000 × 5% × 6/12)	25.000	
281	Amortización acumulada del inmovilizado material		25.000

Después del anterior registro la amortización acumulada de la nave industrial asciende a 300.000 euros (1.000.000 × 5% × 6), y el valor contable de la misma es de 700.000 euros.

Pérdida del 20 por 100 de la nave industrial:

Código	Cuenta	Debe	Haber
678	Gastos excepcionales	140.000	
211	Construcciones		140.000

.../...

.../...

Se podría haber dado de baja proporcionalmente el valor de adquisición de la nave y su amortización acumulada mediante la siguiente anotación:

Código	Cuenta	Debe	Haber
281	Amortización acumulada del inmovilizado material	60.000	
678	Gastos excepcionales	140.000	
211	Construcciones		200.000

Por las indemnizaciones a percibir de la entidad aseguradora, la consulta 5 del BOICAC 77 dispone que:

- Por aplicación de lo dispuesto en la NRV 15.^a, en su apartado 2, no minorarán el gasto registrado por el siniestro.
- Si el activo se encuentra asegurado y la compensación es prácticamente cierta o segura se registrará la indemnización a percibir en el mismo momento en que se registre la baja del activo utilizando a tal fin la cuenta «Ingresos excepcionales» (778). En este caso, en tanto que la indemnización no fuera cierta, la empresa sólo podrá contabilizar un ingreso por la pérdida registrada salvo que el importe mínimo asegurado fuera superior y la entidad aseguradora hubiera aceptado el siniestro.
- Si existiera incertidumbre por lo que se refiere a la percepción de la compensación no se registraría ningún ingreso, en tanto que resultara probable la percepción de la misma.

Por lo que se refiere al supuesto, y dado que las compensaciones a percibir de la entidad aseguradora son ciertas o seguras procederán las siguientes anotaciones:

1. Compensación a percibir por el siniestro en la maquinaria.

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	480.000	
778	Ingresos excepcionales		480.000

2. Compensación a percibir por el siniestro en los elementos de transporte.

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	36.000	
778	Ingresos excepcionales		36.000

En este caso el ingreso a registrar es mayor que la pérdida registrada por la baja de los elementos de transporte.

.../...

.../...

3. Compensación a percibir por el siniestro en la nave industrial.

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	140.000	
778	Ingresos excepcionales		140.000

Si las cantidades a percibir de la entidad aseguradora estuvieran pendientes de cobro utilizaríamos la cuenta «Créditos a corto plazo» (542).

BOICAC núm. 81, marzo 2010. Consulta 1. Instrumentos financieros, NRV 9.^a. Préstamo con tipo de interés subvencionado por un ente público.

SUMARIO:

Sobre el tratamiento contable de la concesión de un préstamo a tipo de interés cero o a un tipo de interés inferior al de mercado, en virtud de una ayuda o subvención otorgada por una entidad pública.

Respuesta:

Cuando la empresa reciba un préstamo a tipo de interés cero o a un tipo inferior al de mercado registrará la financiación recibida como un pasivo financiero aplicando el apartado 3.1 de la norma de registro y valoración (NRV) 9.^a «Instrumentos financieros» del Plan General de Contabilidad (en adelante, PGC) aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, o, en su caso, el apartado 2.1 de la NRV 9.^a del Plan General de Contabilidad de PYMES (en adelante, PGC-PYMES) aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

De acuerdo con lo anterior, el pasivo financiero se valorará en el momento inicial por su valor razonable ajustado por los costes de transacción, pudiendo registrarse estos costes directamente en la cuenta de pérdidas y ganancias si la empresa aplica el PGC-PYMES. Posteriormente, registrará el pasivo financiero a coste amortizado aplicando el método del tipo de interés efectivo. Por tanto, el valor por el que deben registrarse inicialmente los préstamos de conformidad con las normas del PGC es su valor razonable que, en este caso particular, no coincidirá con el importe recibido.

Para calcular el valor razonable de estos préstamos que no devengan intereses o que devengan intereses inferiores a los de mercado, debemos acudir a una técnica de valoración como, por ejemplo, el valor actual de todos los flujos de efectivo futuros descontados (técnica prevista para calcular el valor razonable en el punto 6.º 2 del Marco Conceptual del PGC).

El tipo de interés a utilizar para determinar el valor razonable de la deuda será el tipo de interés de mercado, es decir, el tipo incremental de financiación de la empresa prestataria, tal y como se deduce de la respuesta a la consulta número 3 publicada en el Boletín de este Instituto (BOICAC) n.º 15, de diciembre de 1993, que, al tratar el registro de un préstamo concedido a un tipo de interés inferior al de mercado, propone la utilización del tipo de interés correspondiente a préstamos de características similares:

«Sin embargo, ante las condiciones especiales en que se pueden encontrar determinados préstamos, en los que se identifica claramente una subvención de tipo de interés, la contabilización del gasto por intereses devengados en cada ejercicio se deberá cuantificar a través de un tipo de interés de mercado correspondiente a préstamos de características similares (...).».

Adicionalmente y atendiendo al fondo económico de la operación, al tratarse de préstamos concedidos a tipo de interés cero o a tipo inferior al de mercado, se pondrá de manifiesto una subvención de tipo de interés, por diferencia entre el importe recibido y el valor razonable de la deuda determinado de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores (valor actual de los pagos a realizar descontados al tipo de interés de mercado).

Dicha subvención se reconocerá inicialmente como un ingreso de patrimonio que, en principio, se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.3 de la NRV 18.^a «Subvenciones, donaciones y legados» recibidos del PGC o PGC-PYMES, de acuerdo con un criterio financiero.

Por último, de conformidad con la norma de elaboración de las cuentas anuales (NECA) 7.^a, apartado 4 del PGC o 6.^a 4 del PGC-PYMES, dicha subvención deberá lucir en el margen financiero, con carácter general, minorando el gasto subvencionado, si bien, cuando el ingreso derivado de la misma sea significativo, deberá mostrarse en una partida separada que se cree al efecto dentro del citado margen.

No obstante, si el objeto de la concesión de las subvenciones es la realización de actividades específicas, como por ejemplo, actuaciones de investigación y desarrollo, ésta será la finalidad que deberá considerarse a la hora de aplicar los criterios incluidos en la NRV 18.^a 1 del PGC o PGC-PYMES. Es decir, el criterio de transferencia de la subvención a la cuenta de pérdidas y ganancias se vinculará a la finalidad otorgada, que si es la realización de las citadas actuaciones, la consecuencia será transferir el ingreso al resultado del ejercicio a medida que se incurran, amorticen o den de baja los gastos de investigación y desarrollo.

EJEMPLO:

La sociedad «LA ROJA» va a realizar la renovación de sus ordenadores adquiriendo a principios de abril de 2010 15 portátiles cuyo precio de adquisición es de 800 euros por ordenador y su vida útil cuatro años. El importe total de la compra ha sido financiado con un préstamo del ICO a tipo de interés cero obtenido a través de CCM a devolver por partes iguales en cuatro años. La CCM cobra una comisión inicial de 200 euros.

Se pide:

Contabilizar las operaciones del año 2010 teniendo en cuenta que el tipo de interés al que la sociedad «LA ROJA» podría obtener financiación en el mercado sería del 4 por 100.

.../...

.../...

Solución:

De acuerdo con la respuesta a la consulta 1 del BOICAC 81 de marzo de 2010, la sociedad «LA ROJA» contabilizará el préstamo recibido aplicando el apartado 3.1 de la NRV 9.^a «Instrumentos financieros» del PGC o, en su caso, el apartado 2.1 de la NRV 9.^a del PGC-PYMES, es decir, por su valor razonable ajustado por los costes de transacción que le sean atribuibles, pudiendo imputar éstos directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias si la sociedad aplica el PGC-PYMES.

Por la diferencia entre el importe recibido y el valor razonable de la deuda se pone de manifiesto una subvención de tipos de interés.

Para el cálculo del valor razonable deberá utilizarse una técnica de valoración que puede ser el descuento de flujos de efectivo futuros, técnica ya prevista en el punto 6.º 2 del Marco Conceptual del PGC.

$$\text{Pago anual a realizar} = \frac{12.000}{4} = 3.000$$

El préstamo que podría obtener la sociedad en condiciones normales de mercado realizando un pago anual de 3.000 euros (valor razonable) sería $= 3.000 \times a_{4-0,04} = 10.889,69$ euros.

$$\text{El importe de la subvención será} = 12.000 - 10.889,69 = 1.110,31$$

1. La sociedad utiliza el PGC.

Teniendo en cuenta los gastos iniciales de 200 euros, el importe por el que se reflejará el préstamo será $10.889,69 - 200 = 10.689,69$.

El tipo de interés efectivo resultante de la operación será: $10.689,69 = 3.000 \times a_{4-i} \rightarrow i = 4,7910\%$.

Años	Coste amortizado	Intereses 4,7910%	Principal	Pago
1	10.689,69	512,15	2.487,85	3.000,00
2	8.201,84	392,95	2.607,05	3.000,00
3	5.594,79	268,05	2.731,95	3.000,00
4	2.862,84	137,16	2.862,84	3.000,00

Por la adquisición de los ordenadores:

Código	Cuenta	Debe	Haber
217	Equipos para procesos de información	12.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		12.000

.../...

.../...

Por la obtención del préstamo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	11.800	
170	Deudas a largo plazo con entidades de crédito		8.201,84
520	Deudas a corto plazo con entidades de crédito		2.487,85
940	Ingresos de subvenciones oficiales de capital		1.110,31

Por el efecto impositivo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
8301	Impuesto diferido	333,09	
479	Pasivos por diferencias temporarias imponibles (1.110,31 × 30%)		333,09

31 de diciembre de 2010. Periodificación de intereses:

Código	Cuenta	Debe	Haber
662	Intereses de deudas (512,15 × 9/12)	384,11	
520	Deudas a corto plazo con entidades de crédito		384,11

Amortización de los ordenadores:

Código	Cuenta	Debe	Haber
681	Amortización del inmovilizado material (12.000/4 × 9/12)	2.250	
281	Amortización acumulada del inmovilizado material		2.250

Por la transferencia de la subvención:

El préstamo obtenido ha sido destinado a la adquisición de unos equipos informáticos por lo que la transferencia de la subvención se realizará en función de la amortización de los ordenadores.

Código	Cuenta	Debe	Haber
840	Transferencia de subvenciones oficiales de capital (1.110,31/4 × 9/12)	208,18	
746	Subvenciones, donaciones y legados de capital transferidos al resultado del ejercicio		208,18

Por el efecto impositivo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
479	Pasivos por diferencias temporarias imponibles (208,19 × 30%)	62,45	
8301	Impuesto diferido		62,45

.../...

.../...

Código	Cuenta	Debe	Haber
940	Ingresos de subvenciones oficiales de capital	1.110,31	
840	Transferencia de subvenciones oficiales de capital		208,18
8301	Impuesto diferido		270,64
130	Subvenciones oficiales de capital		631,49

Si el objeto de la subvención no hubiera sido la adquisición de los ordenadores o la realización de otras actividades específicas, la imputación de la subvención se debería realizar con el mismo criterio de devengo de los intereses y debería lucir en la cuenta de pérdidas y ganancias minorando el gasto subvencionado y si su importe es significativo deberá crearse una partida específica dentro del margen financiero.

Código	Cuenta	Debe	Haber
840	Transferencia de subvenciones oficiales de capital	326,69	
76	Imputación de subvenciones, donaciones y legados de carácter financiero		326,69

2. La sociedad utiliza el PGC-PYMES.

Si la sociedad utiliza el PGC-PYMES podría optar por imputar los costes de transacción a la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento inicial. En este caso el cuadro del préstamo sería:

Años	Coste amortizado	Intereses 4%	Principal	Pago
1	10.889,69	435,59	2.564,41	3.000,00
2	8.325,28	333,01	2.666,99	3.000,00
3	5.658,29	226,33	2.773,67	3.000,00
4	2.884,62	115,38	2.884,62	3.000,00

Por la adquisición de los ordenadores:

Código	Cuenta	Debe	Haber
217	Equipos para procesos de información	12.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		12.000

Por la obtención del préstamo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	11.800	
669	Otros gastos financieros	200	
170	Deudas a largo plazo con entidades de crédito		8.325,28
520	Deudas a corto plazo con entidades de crédito		2.561,41
130	Subvenciones oficiales de capital		1.110,31

.../...

.../...

Por el efecto impositivo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
130	Subvenciones oficiales de capital	333,09	
479	Pasivos por diferencias temporarias imponibles (1.110,31 × 30%)		333,09

31 de diciembre de 2010. Periodificación de intereses:

Código	Cuenta	Debe	Haber
662	Intereses de deudas (435,59 × 9/12)	326,69	
520	Deudas a corto plazo con entidades de crédito		326,69

Amortización de los ordenadores:

Código	Cuenta	Debe	Haber
681	Amortización del inmovilizado material (12.000/4 × 9/12)	2.250	
281	Amortización acumulada del inmovilizado material		2.250

Por la transferencia de la subvención. El préstamo obtenido ha sido destinado a la adquisición de unos equipos informáticos por lo que la transferencia de la subvención se realizará en función de la amortización de los ordenadores.

Código	Cuenta	Debe	Haber
130	Subvenciones oficiales de capital (1.110,31/4 × 9/12)	208,18	
746	Subvenciones, donaciones y legados de capital transferidos al resultado del ejercicio		208,18

Por el efecto impositivo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
479	Pasivos por diferencias temporarias imponibles (208,19 × 30%)	62,45	
130	Subvenciones oficiales de capital		62,45